

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 12.

TEGUCIGALPA, MAYO 10 DE 1881.

NUMERO 119

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Convencion adicional al Tratado de amistad, & & celebrado el 31 de Marzo de 1878.—Acta de canje.—Convencion preliminar para el arreglo de la cuestion de límites entre los pueblos de Opatoro i Polorós.—Acta de canje.—Exequátur concedido á la patente en que se acredita á Don José Warren con el carácter de Ajente Consular de los Estados Unidos en Utila.—Supresion del consulado de Alemania en Puerto Cortés.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo en que se incorpora al Jeneral Don Héctor Galinier como Ingeniero civil i militar de la República.—Acuerdo en que se reconoce á Don Rafael Serrano i Muradás, como Agrimensor de la República, i se le permite establecer una Academia en que se enseña aquella profesion.

ROMENTO.—Acuerdo en que se declara que el café queda libre de todo impuesto fiscal i municipal.

GUERRA.—Acuerdo en que se conceden varias exenciones á los milicianos que presten por un año sus servicios en la guardia de honor.

HACIENDA.—Estado jeneral demostrativo de los ingresos i egresos habidos en las oficinas de Hacienda de la República, durante el año económico de 1879 á 1880.

RELACIONES EXTERIORES.

Convencion adicional al Tratado de amistad, & & celebrado el 31 de Marzo de 1878.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado el siguiente

DECRETO NUMERO S.º

El Congreso Nacional,

Por cuanto: Entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Honduras i el Salvador se ha concluido en esta ciudad, á 18 de Diciembre próximo pasado, una Convencion adicional al Tratado de Amistad, Comercio i Estradicion de 31 de Marzo de 1878; cuya Convencion consta de un preámbulo i tres artículos, i su tenor, palabra por palabra, es como sigue:

Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras i el Salvador encontrando deficiente el Tratado de Amistad, Comercio i Estradicion celebrado por sus respectivos Plenipotenciarios en 31 de Marzo de 1878, tanto en lo relativo á franquicias comerciales como sobre otros puntos de comun interés, han convenido en dar sus poderes para adicionar el referido Tra-

tado al Dector Don Ramon Rosa, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, i al Licenciado Don Salvador Gallegos, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, quienes despues de haber encontrado en debida forma sus credenciales, i de acuerdo con sus instrucciones, han celebrado la siguiente convencion adicional al Tratado de 31 de Marzo de 1878.

Art. 1.º—Ademas de los artefactos nacionales que se espresan en el artículo 6.º del Tratado de 1878 se declaran absolutamente libres de todo derecho ó impuesto de importacion los productos naturales i agrícolas de cada una de las Repúblicas que pasen á venderse á la otra, con escepcion de los productos que estuvieren estancados, ó en lo sucesivo se estanquen para ser administrados por cuenta del Estado.

Los importadores de los referidos productos deberán ir provistos de una guia que les extenderán los respectivos Administradores de Rentas de los departamentos ó puertos, á fin de que conste la procedencia i cantidad de dichos productos, i se evite el contrabando.

Art. 2.º—Para facilitar las transacciones comerciales entre ambas Repúblicas, las dos Altas Partes contratantes convienen en que la moneda que se acuña en Honduras de lei de novecientos milésimos i peso reconocidamente lejítimo, tenga circulacion forzosa en la República del Salvador.

Art. 3.º—Finalmente, atendiendo á que los ciudadanos de cada una de las Repúblicas contratantes eluden con frecuencia su alistamiento en las milicias nacionales, ó ya alistados, el servicio militar, pasándose al territorio de la otra, se estipula que tanto el Gobierno de Honduras como el del Salvador podrán inscribir respectivamente en sus registros militares i obligar al servicio á los salvadoreños ú hondureños que se hallen en su territorio i reúnan las condiciones necesarias para el alistamiento ó ~~servicio~~ conforme á la lei del país en que se hallen, salvo que presenten en debida forma boleto de exoneracion de la autoridad correspondiente.

La presente Convencion se tendrá como adicional al Tratado de Paz, Amistad, Comercio i Estradicion de que se ha hecho referencia, debiendo sujetarse para que tenga efecto á las mismas formalidades que en él se establecen, de ratificacion i canje de las ratificaciones que en aquella estipulacion se requieren.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios fir-

man por duplicado esta Convencion adicional al Tratado de amistad de 31 de Marzo de 1878.

Concluida en Tegucigalpa, á los diez i ocho dias del mes de Diciembre, del año de mil ochocientos ochenta.

(F.) RAMON ROSA.

(F.) SALVADOR GALLEGOS.

Por tanto: En uso de la atribucion que le confiere el inciso 3.º del artículo 45 de la Constitucion,

DECRETA:

Apruébase en todas sus partes la anterior Convencion adicional, constante de un preámbulo i tres artículos, i firmada por duplicado, en esta ciudad, á 18 de Diciembre último, por los Ministros Plenipotenciarios, Doctor Don Ramon Rosa i Licenciado Don Salvador Gallegos.

Dado en Tegucigalpa, á 11 de Febrero de 1881.—Aldolfo Zúñiga, Presidente.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 12 de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública i Guerra,

RAMON ROSA.

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos Ramon Rosa, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Honduras, i Adolfo Zúñiga, Comisionado Especial del Gobierno de la República del Salvador, reunidos con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convencion adicional al Tratado de amistad i comercio de 31 de Marzo de 1878, celebrado el 18 de Diciembre del año próximo pasado: despues de examinados sus respectivos plenos poderes que han encontrado en regla, i comparadas cuidadosamente las ratificaciones, que aparecen conformes, han verificado el canje en la forma usada para esta clase de actos.

En fé de lo cual, los infrascritos firman por duplicado la presente acta en Tegucigalpa, á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta i uno.

(F.) RAMON ROSA.

(F.) ADOLFO ZÚÑIGA.

Convencion Preliminar para el arreglo de la cuestion de límites entre los pueblos de Opatoro i Polorós.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha decretado el siguiente

DECRETO NUMERO 7.º

El Congreso Nacional,

Por cuanto: Entre los Plenipotenciarios de los Gobiernos de Honduras i el Salvador se ha ajustado en esta ciudad, á 18 de Diciembre próximo pasado, una Convencion preliminar para el arreglo arbitral i definitivo de las cuestiones sobre propiedades de terrenos de algunos pueblos fronterizos de ambas Repúblicas, i para la fijacion de los límites nacionales de la misma zona de los terrenos cuestionados: cuya Convencion consta de un preámbulo i nueve artículos, i su tenor, palabra por palabra, es como sigue:

“Los Gobiernos de Honduras i el Salvador en el propósito de arreglar definitivamente las cuestiones de límites suscitadas entre los pueblos de Opatoro i Polorós, i entre los de Santa Elena ó Jucuará i Arambala, Perquin i San Fernando; i de fijar los límites nacionales en toda la estension de la línea de los terrenos cuestionados, han dado sus respectivos plenos poderes á S. E. el Doctor Don Ramón Rosa, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, i á S. E. el Licenciado Don Salvador Gallegos, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario, quienes autorizados para celebrar una Convencion preliminar para la resolucion de las cuestiones pendientes, por medio de un arbitramento; despues de haber encontrado en debida forma sus respectivos plenos poderes, i de haber conferenciado sobre el asunto, objeto de su cometido, han celebrado la siguiente Convencion preliminar:

Art. 1.º—Las Altas Partes contratantes se comprometen á someter las cuestiones de límites entre Opatoro i Polorós, i Santa Elena ó Jucuará i Arambala, Perquin i San Fernando á la resolucion definitiva de un árbitro nombrado por ambas partes.

Art. 2.º—De comun acuerdo nombran árbitro á S. E. el Señor Presidente de la República de Nicaragua, Jeneral Don Joaquin Zavala, á quien conceptúan hábil para juzgar i resolver la cuestion pendiente, tanto por su ilustracion, como por su reconocida imparcialidad.

Art. 3.º—Cada uno de los Gobiernos contratantes, directamente ó por medio de un Comisionado especial, deberá presentar al árbitro nombrado, dentro de sesenta dias contados desde la fecha de la última ratificacion del Convenio, una esposicion de los puntos cuestionados, con los documentos justificativos de su derecho i el protocolo de las conferencias celebradas por sus respectivos comisionados en el mes de Junio del corriente año.

Art. 4.º—Los documentos referidos serán

la prueba preferente sobre que deba descansar el laudo; i si una de las partes contratantes omitiese verificar su presentacion en el término fijado en el artículo anterior, el árbitro se atenderá á los documentos que presente la otra parte, siendo éstos atendibles, tanto por su legalidad i fuerza, como por referirse directamente á los objetos ó puntos en cuestion.

Art. 5.º—Si la prueba instrumental fuese insuficiente en algunos puntos ó orijinase algunas dudas, para decidir por ella los límites jurisdiccionales que disputan los pueblos referidos, el árbitro podrá resolver los puntos dudosos de la manera que juzgase mas equitativa i conveniente, tomando en consideracion las necesidades peculiares de los respectivos pueblos, i especialmente el que se concilien de un modo satisfactorio sus opuestas pretensiones, asegurando, como por medio de una transaccion, su aquiescencia i tranquilidad.

Art. 6.º—Se conviene en que el árbitro, en toda la línea de los terrenos cuya propiedad cuestionan los mencionados pueblos, fije además los límites nacionales de uno i otro Estado, ateniéndose á los documentos, antecedentes históricos, tradiciones reconocidas, posesion i jurisdiccion, que en prueba de su derecho le presenten ambas partes. Si á consecuencia de la fijacion de límites nacionales de una i otra República, terrenos ejidales ó de propiedad municipal, quedasen dentro de los límites de la otra, ó comprendidos en su territorio, dichos terrenos se considerarán como propiedad particular del pueblo respectivo, pero ejerciéndose, en toda su estension el dominio eminente i las facultades jurisdiccionales del Estado en que queden incluidos los referidos terrenos.

Art. 7.º—El árbitro podrá pedir á ambos Gobiernos todos los informes i datos que tenga á bien solicitar, lo mismo que hacer practicar, á costa de ambas partes, inspecciones i reconocimientos, levantar planos i tomar todas las providencias conducentes á esclarecer su juicio sobre los puntos cuestionados para emitir con mayor acierto su resolucion.

Art. 8.º—El laudo deberá pronunciarse dentro del menor término posible. Comunicada que sea á cada uno de los Gobiernos contratantes la resolucion del árbitro, le darán su respectiva sancion, la publicarán como lei, i la harán observar estrictamente, dándole todo el apoyo de su autoridad; i

Art. 9.º—De la presente Convencion se dará cuenta á las próximas Legislaturas, i si fuere aprobada los Gobiernos contratantes procederán inmediatamente á hacer el canje de las ratificaciones i á comunicar los términos de aquella al árbitro nombrado, exortándole para que, como amigo de ambas partes, acepte el cargo que de comun acuerdo le confieren.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman por duplicado esta Convencion preliminar, i le ponen sus respectivos sellos.

Concluida en la ciudad de Tegucigalpa, á los diez i ocho dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta.

(F.) RAMON ROSA.

(F.) SALVADOR GALLEGOS.

Por tanto: En uso de la atribucion que le confiere el inciso 3.º del artículo 45 de la Constitucion,

DECRETA:

Artículo Unico.—Apruébese en todas sus partes la anterior Convencion preliminar, constante de un preámbulo i nueve artículos, i firmada por duplicado, en esta ciudad, á 18 de Diciembre último, por los Ministros Plenipotenciarios Doctor Don Ramón Rosa i Licenciado Don Salvador Gallegos.

Dado en Tegucigalpa, á 11 de Febrero de 1881.

Adolfo Zúñiga, Presidente.—Alberto Uclés, Secretario.—C. Midence, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.—Tegucigalpa, Febrero 12 de 1881.

MARCO A. SOTO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública i Guerra.

RAMON ROSA.

ACTA DE CANJE.

Los infrascritos Ramón Rosa, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República de Honduras, i Adolfo Zúñiga, Comisionado Especial del Gobierno de la República del Salvador, reunidos con el objeto de canjear las ratificaciones de la Convencion Preliminar, celebrada el diez i ocho de Diciembre del año próximo pasado entre Honduras i el Salvador, para arreglar las cuestiones de límites entre los pueblos de Opatoro i Polorós, i entre los de Santa Elena ó Jucuará i Arambala, Perquin i San Fernando; despues de examinados sus respectivos plenos poderes, que han encontrado en regla, i comparadas cuidadosamente las ratificaciones que aparecen conformes, han verificado el canje en la forma usada para esta clase de actos.

En fé de lo cual, los infrascritos firman por duplicado la presente acta en Tegucigalpa, á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta i uno.

(F.) RAMON ROSA.

(F.) ADOLFO ZÚNIGA.

Exequátur concedido á la Patente en que se acredita á D. Joseph Warren con el carácter de Ajente consular de los Estados Unidos en Utila.

MARCO AURELIO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: Habiéndome sido presentada la Patente extendida por el Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América, el 13 de Octubre de 1880, acreditando al Señor Joseph Warren con el carácter de Ajente Consular de aquella nacion en Utila, (Islas de la Bahía) le concedo permiso para que use del nombramiento expresado con todas las prerrogativas i facultades anexas á su cargo; en la inteligencia de que en lo relativo á sus nego-

Por tanto: Ordeno i mando se haya i tenga al expresado Señor Warren en su carácter de Ajente Consular de los Estados Unidos en Utilla, (Islas de la Bahía) guardándosele las prerrogativas que le corresponden conforme á la lei de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecucion del presente acto i de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los veintiocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta i uno; firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, i refrendado por el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Supresion del Consulado de Alemania en Puerto Cortés.

El Encargado de Negocios del Gobierno alemán en Centro-América, Señor Werner Von Bergen, con fecha seis del mes de Abril próximo anterior, ha participado á la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República que, por disposicion del Gobierno Imperial, queda por ahora abolido el Consulado de Alemania en Puerto Cortés.

Esta resolucion se ha comunicado oficialmente á las autoridades de Santa Bárbara i Puerto Cortés á fin de que tengan conocimiento de la supresion de dicho Consulado.

. INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se incorpora al Jeneral Don Hector Galinier como ingeniero civil i militar de la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Abril 22 de 1881.

Habiendo solicitado del Gobierno el Jeneral Don Hector Galinier que se le incorpore en la República como Ingeniero Civil Militar; i resultando de los documentos que en debida forma ha exhibido el solicitante que ha ejercido dicha profesion de Ingeniero en varios Estados de Centro-América, en donde fué incorporado como tal; por tanto, el Presidente, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Supremo de 30 de Diciembre de 1876

ACUERDA:

Reconocer al Jeneral Hector Galinier como Ingeniero Civil i Militar de la República, autorizándolo, en consecuencia, para que pueda ejercer libremente dicha profesion.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

Acuerdo en que se reconoce á Don Rafael Serrano i Muradais, como Agrimensor de la República, i se le permite establecer una academia en que se enseñe aquella profesion.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1881

Con vista de la anterior solicitud elevada al Gobierno por Don Rafael Serrano i Muradais, ciudadano español residente en la actualidad en el puerto de Trujillo, contraida á pedir que se le reconozca como Agrimensor de la República, i se le permita establecer una Academia donde se enseñen todas las asignaturas que tanto teórica como prácticamente corresponden á la carrera de Agrimensura. Considerando: que el solicitante ha exhibido, con la legalizacion correspondiente, el diploma de Agrimensor que, prévio exámen en la Escuela Profesional de la isla de Cuba, estendió á su favor la autoridad competente, con fecha 19 de Marzo de 1880: que ha presentado además varios documentos i certificados que acreditan sus conocimientos en Agrimensura: que en consecuencia se han llenado las prescripciones legales prevenidas para la incorporacion por el acuerdo Supremo de 30 de Diciembre de 1876; i que es conveniente el establecimiento de una Academia donde se enseñe la teoría i práctica de la Agrimensura; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º Se reconoce á Don Rafael Serrano i Muradais como Agrimensor de la República, autorizándole para que ejerza libremente dicha profesion; i

2.º Se autoriza al indicado Señor Serrano para que establezca una Academia donde se enseñen todos los ramos de la Agrimensura, conforme al programa que ha remitido al Gobierno. Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Rosa.

FOMENTO.

Acuerdo en que se declara que el café queda libre de todo impuesto Fiscal i Municipal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION I JUSTICIA.

Tegucigalpa, Abril 9 de 1881.

Con el objeto de dar mayor ensanche i desarrollo al cultivo del café, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Por el término de diez años, contados desde esta fecha, el café estará libre de todo impuesto fiscal ó municipal.

2.º—Por igual tiempo estarán exentas de los mismos impuestos las plantaciones de cafetos que se hallen establecidas ó se establezcan en el país.—Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gutierrez.

GUERRA.

Acuerdo en que se conceden varias exenciones á los milicianos que presten por un año sus servicios en la guardia de Honor.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Abril 22 de 1881.

Atendiendo á la conveniencia de formar en el ejército fuerza veterana, i considerando que para este objeto debe prolongarse el servicio de guarnicion, concediendo á los individuos que lo presten, por mas tiempo que el exijido por la lei, justas i efectivas exenciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Los milicianos que, sin interrupcion, presten por un año sus servicios en la Guardia de Honor del Presidente de la República, en las guarniciones de esta Capital, de las cabecezas de los Departamentos i de los puertos, quedarán completamente exentos de prestar en lo sucesivo el servicio de guarnicion, i de los ejercicios dominicales correspondientes á las milicias.

2.º—Para obtener las exenciones de que trata el anterior inciso se requiere que los milicianos se presenten al respectivo Comandante manifestando su propósito de hacer, por un año, el servicio de guarnicion, i que terminado éste presenten á la Secretaría de la Guerra una certificacion, que deberá extenderles su correspondiente Comandante, en que conste que han servido un año continuo, i que tienen la instruccion, i disciplina requeridas para la fuerza veterana.

3.º—Los milicianos que ántes del año dejen el servicio, perderán su derecho al goce de exenciones de la práctica de ejercicios, i del servicio de guarnicion.

4.º—Los Comandantes de la Guardia de Honor, de los Departamentos i puertos, tienen el estricto deber de procurar la mayor disciplina é instruccion á los milicianos que se les presenten para servir como veteranos, i deberán hacer de éstos una inscripcion especial.

5.º—Los milicianos que por haber hecho durante un año el servicio de guarnicion hayan obtenido las exenciones indicadas, solo podrán ser llamados al servicio militar en los casos de guerra interior ó exterior.

6.º—Las disposiciones del presente acuerdo las comunicarán los Comandantes jenerales á los Comandantes locales, i éstos á su vez, á los Sub-Comandantes, para que las hagan llegar al conocimiento de los respectivos milicianos; i

7.º—Los Comandantes de la Guardia de Honor, de los Departamentos i puertos informarán á la Secretaría de la Guerra, cada tres meses, que empezarán á correr desde el 1.º de Mayo próximo, sobre el número de milicianos que se hayan inscrito en calidad de veteranos. Comuníquese i rejístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Estado General de los Ingresos i Egresos habidos en las Administraciones de Rentas de la República durante el año económico de 1879 á 1880.

INGRESOS

EGRESOS

Existencia de las Administraciones en 31 de Julio de 1879.....		\$ 7,677 64%				
RENTA ADUANERA.						
Derechos de importacion.....	\$245,802 18%					
Idem Alcores ultramarinos.....	20,350 17%					
Idem Tonelaje.....	11,871 7%					
Idem Anclaje.....	212 7%					
Idem Bodegaje.....	20,045 45%					
Idem Pesaje.....	1,457 81%					
Idem Fomento.....	33,407 32%					
Idem Exportacion de oro i plata.....	1,502 32%					
Idem idem de frutos.....	6,970 84%					
Idem idem de maderas.....	9,571 65%					
Idem idem de ganado.....	54,087 00%					
Idem Faros.....	1,388 06%					
Producto de Pólizas.....	144 00					
Idem Patentes de sanidad.....	159 00					
Idem Pasos de embarcaciones.....	515 00					
Idem Manifestos.....	118 25					
Idem Pasaportes.....	234 00					
Idem Impresos.....	65 50					
Idem Subvencion de vapores.....	225 00	\$406 77 49%				
RENTAS DIVERSAS.						
Renta de Aguardiente.....	\$328,060 96%					
Idem Tabaco.....	126,624 27					
Idem Pólivera.....	7,745 75%					
Cortes de maderas.....	10,408 59%					
Impuesto pecuario.....	18,884 61					
Papel sellado.....	22,086 05%					
Fondo itinerario.....	5,638 59%					
Manda forzosa.....	2,874 97%					
Línea telegráfica.....	4,638 49%					
Ramo de correos.....	1,794 16%					
Casa de moneda.....	5,371 54					
Producto de tierras.....	546 25					
Instruccion Pública.....	1,699 54					
Imprenta Nacional.....	752 07					
Egresos extraordinarios.....	562 00					
Presidios.....	129 25					
Multas.....	2,692 18					
Comunicaciones.....	268 00					
Comisos.....	348 37%					
Códigos.....	300 00					
Resultas.....	86 70%					
Beneficencia dos por ciento.....	73 25	\$537 524 68	\$946 262 17%			
Sueldos de Hacienda.....	356 66%					
Gastos de idem.....	15 00					
Sueldos de Gobernacion.....	679 87%					
Sueldos militares.....	539 64%					
Intereses i descuentos.....	87 50					
Contratas.....	13,000 00					
Depósitos.....	300 00					
Deudores á la Hacienda.....	916 44	\$ 15,915 12%				
Hacienda Nacional.....	98,134 87%					
Otras tesorerías.....	127,549 63%					
Libramientos.....	337,639 15					
Suplementos reintegrables.....	601,425 46%					
		2184,705 09				
Derechos de importacion.....						
Idem de Tonelaje.....	\$ 1288 31					
Idem de Bodegaje.....	88 00					
Idem de Exportacion de ganado.....	151 07					
Idem de Fomento.....	57 12%					
Idem de Faros.....	212 12					
	171 06%	\$ 1,917 68%				
Renta de Aguardiente.....						
Idem de Tacaco.....	133,497 89%					
Idem de Pólivera.....	44,654 91%					
Manda forzosa.....	3,940 76%					
Casa de moneda.....	12 51					
Comisos.....	7,192 50%					
Instruccion Pública.....	44 45					
Línea telegráfica.....	18,607 84%					
Ramo de correos.....	43,181 84%					
Obras públicas.....	316 84%					
Imprenta Nacional.....	27 12%					
Edificios nacionales.....	12,357 60					
Presidios.....	10,619 89%					
Ferro-Carril.....	4,377 27%					
Explotacion de zarza.....	1,208 75					
Fondo itinerario.....	3,844 41%					
Subvencion de vapores.....	214 95					
Hacienda sueldos.....	7,886 00					
Idem gastos.....	67,072 87					
Justicia sueldos.....	12,773 00%					
Idem gastos.....	11,980 45%					
Gobernacion sueldos.....	679 43%					
Idem gastos.....	23,603 81%					
Guerra sueldos militares.....	7,952 50%					
Idem gastos idem.....	87,756 00%					
Idem Haberes de tropa.....	25,729 69%					
Idem Invalidos.....	91,169 79%					
Idem Montepio.....	1,339 35%					
Poder Ejecutivo sueldos.....	3,984 52%					
Idem idem gastos.....	13,445 25					
Fomento sueldos i gastos.....	26,498 98					
Relaciones Exteriores sueldos i gastos.....	45,888 69%					
Secretaría Jeneral.....	5,237 95%					
Anticipaciones por sueldos.....	7,405 00					
Unbilledos.....	1,732 21%					
Honorarios de Receptores.....	632 62					
Intereses i descuentos.....	2,682 81%					
Alquileres de edificios.....	25,431 54%					
Viajeros de Diputados.....	896 06%					
Deudores á la Nacion.....	1,125 00					
Denda inglesa.....	916 00					
Denda interior.....	9,540 95%					
Denda flotante.....	71,734 27					
	11,488 61	\$652,434 99%				
Hacienda Nacional.....	626,389 56%					
Otras tesorerías.....	127,549 59%					
Libramientos.....	300,915 85%					
Suplementos reintegrables.....	196,062 39%					
Existencia.....	27,663 00%					
		2184,705 09				

AVISOS.

CONTRATAS DE PUROS

¡¡GRAN NOVEDAD!!

UTILISIMO

A los Señores Magistrados, Jueces, Fiscales i demas funcionarios de la República encargados de la lei i muy particularmente á los Señores Letrados defensores ó acusadores en causa criminal i á todas aquellas personas que deseeas de conocer la jurisprudencia, no han podido hacer de ella un estudio especial.

Se han recibido los pocos ejemplares que quedaban de la 1.ª edicion del notabilísimo "Código Penal reformado de 1870, concordado i comentado por el Doctor Don Salvapor Viada," abogado Fiscal que ha sido de la Real Audiencia de Granada i actual teniente Fiscal de la de Barcelona; obra en estremo encomiada i que sirvió de consulta á la Comision codificadora de la República.

Consta esta importante obra de dos tomos esmeradamente impresos, siendo su coste de diez pesos. Los que desean adquirirla dirijan el pedido al hermano del autor, Señor Jeneral Eduardo Viada residente en Trujillo, acompañando una libranza por su valor.

Dionisio Gutierrez

Abogado i escribano público, ofrece sus servicios en esta ciudad.
Tegucigalpa, Marzo 25 de 1881.

para el año próximo de 1882.

En todo el mes de Junio se celebrarán las contratas de puros para surtir las tercenas de la República en el año próximo de 1882. Las personas interesadas en obtener contratas para el surtido de uno ó varios Departamentos, pueden dirigir sus propuestas á esta Direccion Jeneral de Rentas.

JULIO LOZANO.

Tegucigalpa, Abril 22 de 1881.

AL PUBLICO.

En la acreditada Farmacia Central de J. Diaz se venden—un afamado Cold-cream americano de J. Zeron, que destruye las manchas del cutis; Gotas antineurálgicas de T. Barboza, único antídoto que alivia instantáneamente el dolor de muelas; i una preparacion por J. Zeron, que es lo mejor que se conoce para limpiar máquinas de coser. La modicidad de los precios no dejará que desear.

El suscrito dará lecciones privadas en su casa de habitacion en Inglés i Aleman.

Precios i hora convencional.
Tegucigalpa, Enero 20 de 1881.

GEO BERNHARD.

Instruccion i recreo.

Las barajas históricas "The Royal Cards" son un juego nuevo destinado á divertir á los niños, instruyéndolos insensiblemente en la Historia de Inglaterra. El paquete se compone de 40 cartas iluminadas, cada una de las cuales tiene el retrato de uno de los soberanos de dicha nacion, una alegoría concerniente á los hechos mas notables del reinado i un resumen de ellos.

Se venden con la instruccion en inglés i francés, á precio de 3 francos el juego en París, Librería de E. Dené, 15 calle de Mousigne, donde deberán dirigirse los pedidos.

En preparacion: la historia de otras naciones. Al comercio se le hará un descuento proporcionado á la importancia del pedido. Para los paises comprendidos en la Union Postal el precio, haciéndose el envío por el correo franco de porte i certificado, es de tres francos 50 céntimos anticipados.

Miguel R. Dávila.

Ofrece sus servicios á los empleados que tengan que rendir cuentas ante el Tribunal Superior, i á los comerciantes de esta plaza que quieran llevar sus libros arreglados al nuevo i ventajoso sistema de contabilidad por partida doble.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.